

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	---

CONTRATISTA: MARY ALEJANDRA COLLAZOS BALCAZAR CON EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FABRICAL

NIT. 1005965879 - 7

OBJETO: SUMINISTRO DE CAL HIDRATADA TIPO “E”, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PTAR’S DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$94.248.000), INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO DETERMINADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **28 DE ABRIL DE 2026**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **MARY ALEJANDRA COLLAZOS BALCAZAR**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.965.879 expedida en Vives, con el establecimiento de comercio denominado FABRICAL con nit. 1005965879-7, registrada en la cámara de comercio de Santiago de Cali con matrícula No. 1162540-2, con domicilio en Vives (Valle), y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	---

lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1). ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2). Acuavalle S.A. E.S.P., como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado en la mayoría de los municipios del Departamento del Valle del Cauca, debe garantizar que el suministro de agua a las comunidades sea apta para el consumo humano y el óptimo tratamiento a aguas residuales; por lo anterior, se requiere el suministro de CAL TIPO “E”. 3). Que conforme al estatuto de contratación de la Entidad y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en vigencia las restricciones establecidas en la ley de garantías. Acuavalle S.A. E.S.P, adelantó el proceso público DSGA 040-2026, a través de la plataforma SECOP II. con el fin de contratar el suministro de cal hidratada tipo “E”, para plantas de tratamiento de agua potable y PTAR’s de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 4). Que mediante Resolución No. 000078 del 21 de abril de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista Mary Alejandra Collazos Balcazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.965.879 expedida en Vijes, con el establecimiento de comercio denominado FABRICAL con nit. 1005965879-7, registrada en la cámara de comercio de Santiago de Cali con matrícula No. 1162540-2, 5). Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de Noventa y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y ocho Mil Pesos M/CTE (\$94.248.000), incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legal, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – Vigencia 2026, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **01-902-202600434** del 30 de marzo de 2026. en virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** “SUMINISTRO DE CAL HIDRATADA TIPO “E”, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PTAR’S DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.”. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Suministro de **66.000 Kg.** Cal Hidratada, Tipo E, para las plantas de tratamiento de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales:

item	DESTINO		CANTIDAD REQUERIDA
1	PTAP	CAICEDONIA	3.000
2	PTAP	FLORIDA	6.000
3	PTAP	JAMUNDI	50.000
4	PTAP	VIJES	1.000
		SUBTOTAL PLANTAS TRATAMIENTO AGUA POTABLE	60.000
5	PTAR	GINEBRA	3.000
6	PTAR	JAMUNDI	3.000

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	---

	SUBTOTAL PLANTAS TRATAMIENTO AGUA POTABLE	6.000
TOTAL Kg - SUSTANCIAS QUÍMICAS		66.000

Nota: Las cantidades se encuentran estipuladas en el plan anual de compras y plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**
La Cal Hidratada Tipo E, debe cumplir con los requisitos de la NTC 1398.

REQUISITOS QUIMICOS MINIMOS:

La cal hidratada no debe tener menos de un 70% de óxido de calcio disponible, el cual es equivalente al 92% de hidróxido de calcio.

IMPUREZAS: La cal hidratada suministrada de acuerdo con los criterios de esta norma no debe contener material soluble o sustancias orgánicas en cantidades capaces de producir efectos nocivos o perjudiciales para la salud de aquellos que van a consumir el agua tratada con este producto.

MUESTREO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. tomará una muestra de 500 gramos, en un recipiente de polietileno a prueba de humedad, del producto entregado en la planta de potabilización.

EMPAQUE: La cal hidratada deberá ser suministrada en empaques de plástico o de papel kraft (2 capas) resistentes, con capacidad entre 10 y 25 Kg. Los empaques deberán estar constituidos por una bolsa interior de polietileno termo-sellada en la parte inferior, para evitar humedad en el producto.

ROTULADO: El empaque debe ser único y exclusivo para el producto y debe llevar impresa las siguientes anotaciones:

- Cal Hidratada Calidad Agua Potable.
- Peso neto en kilogramos.
- Nombre y domicilio del fabricante.
- Número del lote de entrega, impreso en los costados del saco.

PESO NETO: El peso neto de todo saco enviado no debe diferir con relación al peso registrado, + ó - 2,0%. En caso de que no se cumpla esta condición, la inspección debe basarse en el peso unitario certificado, de no menos del 10% de todos los sacos enviados seleccionados al azar a partir del envío total.

CERTIFICACION DEL PESO: El comprador puede solicitar que los envíos a granel sean acompañados por certificados de peso o pesaje certificados, o también los pesos pueden ser verificados por el comprador en el propio envío.

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	--

CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO: Se debe anexar un certificado en el cual conste que la Cal Hidratada suministrada, satisface todos los requisitos correspondientes a la Norma NTC 1398.

CARACTERÍSTICA	FORMULA	ESPECIFICACIÓN
Hidróxido de Calcio Disponible	Ca(OH) ₂	Mín. 92%
Oxido de Calcio Total	CaO	Mín. 70%
Oxido de Magnesio	MgO	Máx. 1%
Residuos Insolubles en HCl	No Aplica	Máx. 1.5%
Pérdidas Por Calcinación a 1000°C	No Aplica	Máx. 27%
Contenido de Azufre	S	Máx. 0.1%
Contenido de Sílice	SiO ₂	Máx. 0.56%
Contenido de Hierro	Fe ₂ O ₃	Máx. 0.1%
Contenido de Aluminio	Al ₂ O ₃	Máx. 0.1%
Contenido de Fósforo	P	Máx. 0.1%

GRANULOMETRÍA

PRESENTACIÓN

Impalpable

TAMÍZ

No. 100

RETENIDO

Máx. 6%

El Departamento Control Procesos en Planta y Calidad, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$94.248.000)**. incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal, legales, costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas electrónicas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y los Parafiscales del mes respectivo en el correo: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co

CLÁUSULA QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA. Mary Alejandra Collazos Balcazar con el establecimiento de comercio FABRICAL., incluye dentro del precio, el costo logístico de entrega del insumo en las plantas de tratamiento descrita en el alcance del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo determinado para la ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, o hasta agotar cantidad contratada, lo que ocurra primero, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien,

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	---

de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La entrega de la cal tipo "E" se realizará en plantas de tratamiento de agua potable de Jamundí, Florida, Vijes y Caicedonia, además en las plantas de aguas residuales de Jamundí y Ginebra, en el Departamento del Valle del Cauca. La cal tipo "E" será recibido por el Operador de Planta que este de turno, en horario diurno de 6:00 am a 6:00 pm, quien reporta el ingreso al Almacén general de Acuavalle S.A. E.S.P., en Buga, para que se realice la entrada en el aplicativo de inventarios que tiene la empresa, mediante el cual se lleva el control de entradas y consumos. **CLAUSULA OCTAVA-GARANTIA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y seis (06) meses más. **b. CALIDAD DEL BIEN SUMINISTRADO:** Por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato con vigencia de un (01) año a partir de la finalización del contrato. **c. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el termino de mismo y tres (3) años más. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato ofrecido, Por valor 200 SMLMV y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**
A.) DEL CONTRATISTA: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Entregar los suministros en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto del contrato. **4).** Tener buen trato y respeto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **5).** Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **6).** Garantizar que su personal cuente con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. **7).** Transportar el insumo por su cuenta y riesgo, a los sitios donde se vayan a entregar el suministro, llevando consigo los equipos y herramientas que sean necesarios para ello. **8).** Atender adecuadamente las sugerencias y observaciones que hiciera ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de su Supervisor. **9).** Entregar oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los documentos que se exijan para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, tales como Pólizas, Certificaciones y demás. **10).** El Contratista se hará responsable por cualquier pérdida o daño comprobado que sea ocasionado por su personal en el ejercicio de sus labores. **11).** Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. **12).** Todo el personal designado por su empresa para ejecutar los servicios ofrecidos, deberá estar debidamente afiliado a las entidades

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	---

promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones y contará con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. **13).** Informar inmediatamente al Supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. **14).** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. **15).** Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los suministros adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **16).** Las demás que le sean encomendadas por el Subgerente Administrativo Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o el Supervisor del contrato. **17).** Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes **obligaciones específicas:** **1).** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2).** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3).** Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4).** A efectuar el transporte de la CAL HIDRATADA, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **5).** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	---

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No01-902-202600434 del 30 de marzo de 2026. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** – La supervisión será ejercida por la Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa del GERENTE de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado, EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** por el incumplimiento total o parcial de algunas de las obligaciones a cargo del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	---

causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600049 del 14 de enero de 2026. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION A la terminación del presente Contrato, las partes, suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, la constancia de recibo a satisfacción de la compra y certificación por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de Paz y Salvo a favor del CONTRATISTA por todo concepto.

PARÁGRAFO: Terminado este Contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo. **PARÁGRAFO II:** vencido el termino mencionado en el parágrafo anterior y ante la no comparecencia de las partes, el contratante podrá liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes conforme a lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2017 Estatuto de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOS.- En caso de que

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	--

contratista incurra en conductas que puedan configurar un incumplimiento total, parcial, o incumplimiento defectuoso del contrato, la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, conforme a lo establecido en el procedimiento establecido por la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: .- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños

	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 073-26
---	--

causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** carrera 2 # 4 – 85 Vije, Valle del cauca, Teléfono: (602) 2520510. E-mail: maryalejandra7@hotmail.com En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

MARY ALEJANDRA COLLAZOS B.
Establecimiento de comercio FABRICAL
NIT: 1005965879 - 7

Proyectó: Yury Carmelo Celis- Especialista en Contratación- Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Dra. María Camila Reyes Romero – Directora Jurídica